

POBLETE

EDICTO

Habiendo sido solicitado devolución de fianza por la ejecución de la obra de piscina municipal y vestuarios, por la empresa Construcciones M.C.M., S.A., se expone al público durante el plazo de 15 días a efectos de que los interesados puedan efectuar las reclamaciones que estimen procedentes.

Poblete, a 8 de febrero de 1993.- El Alcalde, Sacramento González Serrano.

Número 794

Derechos de inserción: 3.780 ptas.

=====O=====

EDICTO

No habiéndose producido reclamaciones al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 24-11-92 por el que se aprobaba la modificación de créditos nº 1. del presupuesto general para 1992, queda elevada a definitiva con el siguiente resumen por capítulos:

Mayores gastos:

- Capítulo I, 451.000 pesetas.
- Capítulo II, 2.590.000 pesetas.
- Capítulo IV, 260.000 pesetas.
- Capítulo VI, 150.000 pesetas.
- Total 3.451.000 pesetas.

Con cargo a:

- Mayores ingresos:
- Capítulo II 2.451.000 pesetas.
- Capítulo III, 1.000.000 pesetas.
- Total 3.451.000 pesetas.

Poblete, a 10 de febrero de 1993.-El Alcalde, Sacramento González Serrano.

Número 795

PUEBLA DEL PRINCIPE

En este Ayuntamiento se tramita un expediente de expropiación forzosa para la realización de las calles Carlos III y Rafael Ayala, en el que se han formulado la relación concreta e individualizada de todos los bienes y derechos cuya ocupación o disposición se consideran necesarias y que son las siguientes:

1º. A don Julián Medina Rodríguez, heredero de Aquilino Medina Ballesteros, 287,12 metros cuadrados de suelo urbano y con destino a la apertura de las calles Carlos III y Rafael Ayala.

2º. A don Julián Medina Rodríguez, heredero de Aquilino Medina Ballesteros, 48,02 metros cuadrados de la parcela B, lindante a la Avda. de Carlos III y Rafael Ayala al no cumplir la misma la superficie mínima para poder construir.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente, puedan cuantos se consideren interesados, formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal dándole vista del expediente a los mencionados fines.

Puebla del Príncipe a 1 de febrero de 1993.- El Alcalde, Juan Félix Atiénzar Armero.

Número 556

Derechos de inserción 8.820 ptas.

VALDEPEÑAS

Resolución de 15 de febrero de 1993 del Ayuntamiento de Valdepeñas (C. Real) por la que se anuncia la Oferta de Empleo Público para el año 1993.

Provincia: Ciudad Real

Corporación: Valdepeñas

Núm. de Código Territorial: 13087

Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 1993, aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 28 de enero de 1993.

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 1993

I.- FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación	Cód.	Vac.	Gpo.	Niv.	Ded.
Escala de Admón. General	1000				
Subescala b) Administración	1300				
Administrativos-Jefes		3	C	18	C
Escala de Admón. Especial	2000				
Subescala a) Técnica	2100				
Arquitecto Superior		1	A	27	C
Subescala b) Serv. Espec.	2400				
(Clase a) Polic. Local	2410				
Cabo		1	D	16	C
Guardia		4	D	13	C
(Clase c) Comet. Espec.	2430				
Administrador Sist. Inform.		1	C	17	
Total		10			

II.- PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación	Cód.	Vac.	Gpo.	Niv.	Ded.
Cementerio	5080				
Operario Cementerio		2	E	13	C
Obras y Servicios	5090				
Oficial 1ª Albañil		1	D	15	C
Total		3			

Valdepeñas a 15 de febrero de 1993.- El Secretario, (ilegible).- Vº Bº El Alcalde, (ilegible).

Número 836

=====O=====

El Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real), en sesión plenaria celebrada el día 9 de octubre de 1992, acordó aprobar definitivamente las siguientes:

ORDENANZAS MUNICIPALES DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VALDEPEÑAS

1. Disposiciones comunes a las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente en el término municipal de Valdepeñas.

1. Disposiciones Generales y Ambito Normativo.
2. Competencias.
3. Intervención.
4. Comprobación e Inspección.
5. Denuncias.
6. Infracciones y Sanciones.
7. Régimen Jurídico.

1. DISPOSICIONES GENERALES Y AMBITO NORMATIVO.-

1.1. Las Ordenanzas de Protección del Medio Ambiente en el término Municipal de Valdepeñas regulan, en el ámbito de las Competencias Municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales del Municipio, con el fin de preservar de efectos negativos externos los elementos naturales y espacios comunitarios.

1.2. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término Municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y en general todos los elementos, actividades y comportamientos que puedan ocasionar

molestias o peligrosidad al vecindario o que modifiquen el estado natural del ambiente circundante.

1.3.1. En la regulación de esta materia se atenderá el siguiente sistema de fuentes normativas:

- a) Legislación General y Sectorial del Estado y de la C.E.E.
- b) Legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en ejecución de las competencias de gestión asumidas.
- c) Las presentes Ordenanzas, que se aplicarán atendiendo al principio de competencia material y territorial.

1.3.2. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de estas Ordenanzas se aplicarán sin perjuicio de aquellas Normas y como complemento de las mismas.

1.3.3. La totalidad del Ordenamiento obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las Disposiciones Transitorias, y a las ampliaciones, reformas, modificaciones y trasposos de las mismas.

1.4. Las exigencias que se establezcan para la protección de las condiciones ambientales serán controladas a través de la oportuna licencia o autorización Municipal ajustada a la Normativa General, exigible con arreglo a dicha norma y a las presentes Ordenanzas.

2. COMPETENCIAS.-

2.1. La aprobación de nuevas Ordenanzas o modificación de las presentes corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

2.2. Con independencia de la intervención de otros Organismos en el ámbito de sus competencias, corresponde al Alcalde la concesión de las Licencias o autorizaciones previstas en las presentes Ordenanzas, la vigilancia para el mejor cumplimiento de la Normativa vigente y el ejercicio de la facultad sancionadora, salvo en los casos en que ésta se encuentre atribuida a otros Organismos.

3. INTERVENCIÓN.-

3.1. La concesión de la licencia o autorización Municipal, exigible con arreglo a la Legislación General y Sectorial y/o a las presentes Ordenanzas, requerirá informe técnico previo emitido por el servicio municipal correspondiente, en el que se concretarán las condiciones técnicas y medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las previsiones de las presentes Ordenanzas y, en su caso, la comprobación, mediante las oportunas pruebas y mediciones, anterior a la entrada en funcionamiento de la respectiva actividad.

3.2. Corresponderá al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de las presentes Ordenanzas y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias o autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

3.3. En todo caso, el incumplimiento e inobservancia de las Normas de las expresadas Ordenanzas o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en estas Ordenanzas, quedará sujeto al régimen sancionador que en las presentes disposiciones se establezca.

4. COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.-

4.1. Una vez obtenida la oportuna licencia o autorización municipal por los servicios técnicos municipales, se girará visita de comprobación que versará sobre el incumplimiento de las condiciones de la misma, las limitaciones impuestas y, en su caso, la existencia de medidas correctoras y su eficacia, todo ello antes de la entrada en funcionamiento o uso y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.1. de las presentes disposiciones.

4.2. Los técnicos Municipales y los agentes de la Policía Local a quienes se asigne esta tarea, podrán realizar en cualquier momento visitas de inspección para constancia del cumplimiento de las presentes Ordenanzas, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes.

4.3.1. La vigilancia, comprobación e inspección de que las actividades, instalaciones y otras cumplen lo establecido en la Normativa Municipal y General aplicable, se realizará por personal técnico del servicio correspondiente, mediante visita a los lugares donde aquellas se encuentran, estando obligados los propietarios, titulares o usuarios de las mismas a permitir el acceso y facilitar la labor de los técnicos en la realización de las operaciones precisas para el cumplimiento de aquella finalidad.

4.3.2. Si el técnico-inspector apreciara el incumplimiento de la Normativa, aplicable o la existencia de deficiencias, levantará acta, de la que entregará copia al propietario titular, usuario o encargado, y lo emitirá el oportuno informe, actuación que dará lugar a la incoación del expediente en el que, con audiencia del interesado, se exigirá la adopción de medidas o la subsanación de deficiencias en el plazo de 1 mes, salvo motivos de especial gravedad o molestia, sin perjuicio de aplicar, en su caso, las sanciones a que hubiera lugar.

5. DENUNCIAS.-

5.1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos y en general, todos los elementos y comportamientos que contravengan las prescripciones de todos y cada una de las presentes Ordenanzas.

5.2. El escrito de denuncia deberá contener, además de los requisitos exigidos por la Normativa General para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los Servicios Municipales la correspondiente comprobación.

Las denuncias de la Policía Municipal tendrán a disposición de los ciudadanos los modelos de denuncia conforme al Anexo II de estas Disposiciones Generales.

5.3.1. En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales, previa comprobación inmediata, propondrán al Alcalde la adopción de las medidas necesarias.

5.3.2. No obstante, en todos casos, el denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que origine el Ayuntamiento.

5.4. En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, en el que, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados.

5.5. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por la Policía Municipal en el ejercicio de las funciones de Policía Urbana que tiene encomendadas.

6. INFRACCIONES Y SANCIONES.-

6.1. Constituyen infracción administrativa, las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en estas Ordenanzas, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con las materias que las mismas regulan.

6.2. Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a las presentes Ordenanzas serán sancionadas por el Alcalde, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del oportuno expediente, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

6.3.1. Los límites de la facultad sancionadora del Alcalde se especifican, en atención a la materia, en el cuadro que figura como Anexo I a las presentes Disposiciones y comprende desde la imposición de multas hasta el precinto o clausura de elementos o instalaciones, sin perjuicio de las competencias que le puedan ser atribuidas por normativa específica de aplicación.

6.3.2. Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Grado de peligro para personas o bienes.
- c) Grado de intencionalidad.
- d) Reincidencia.
- e) Capacidad económica del infractor.
- f) Gravedad del daño causado.
- g) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

6.3.3. Será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

6.4. Cuando la Ley no permite a los Alcaldes la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

6.5. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponda efectuar a los servicios correspondientes.

7. RÉGIMEN JURÍDICO.-

Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en estas Ordenanzas se ajustarán a las Disposiciones sobre el procedimiento, impugnación y en general, sobre régimen jurídico aplicables a la Administración Local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera. Las presentes Ordenanzas serán de aplicación a toda instalación, construcción, obra, actividad y, en general, a todo elemento o uso a establecer que resulte

afectado por sus prescripciones y cuya solicitud de Licencia o autorización Municipal sea posterior a su entrada en vigor.

Segunda: Quienes a la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas Municipales se encuentren en posesión de las oportunas Licencias Municipales, deberán adaptarse a sus prescripciones en el plazo máximo de 1 año.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

Con la entrada en vigor de las Presentes Ordenanzas, quedan derogadas cuantas Normas Municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera: La promulgación futura y entrada en vigor de normas con rango superior al de estas Ordenanzas que afecten

a las materias reguladas en la misma, determinarán la aplicación automática de aquellas, sin perjuicio de una posterior adaptación, en lo que fuere necesario, de las Ordenanzas.

Segunda: Todas las instalaciones, elementos y actividades deberán cumplir, además de lo establecido en las presentes Ordenanzas, los Reglamentos Nacionales y Locales que resultan aplicables.

En todo caso, que sobre un mismo concepto se fijen diferentes valores, se aplicará el más restrictivo.

Tercera: El Ayuntamiento, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de las Ordenanzas de Protección del Medio Ambiente, promoverá, en principio con carácter anual, las modificaciones que convenga introducir.

Cuarta: Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor el día siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ANEXO I

Cuadro de Sanciones

MATERIA	CUANTIA MAXIMA	PRECEPTOS DE REFERENCIA
Infracción Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas	25.000 pesetas, hasta retirada licencia	Arts. 36 y ss. del Reglamento de Actividades
Desobediencia a autoridad municipal o infracción de Ordenanzas	25.000 pesetas.	Art. 21 (Ley reguladora de bases del Régimen Local), Art. 111 (Ley de Régimen Local) y Decreto-ley de 20 de julio de 1979
Infracción urbanística	Según graduación del RDU (Reglamento de Disciplina Urbanística)	Arts.181 y 225 de la Ley del Suelo
Contaminación atmosférica y ruidos vehículos de motor	5.000 pesetas	Arts. 12 y 13 de la Ley 38 de 1972. Arts. 90 y 210 del Código de Circulación
Contaminación atmosférica generadores de calor	25.000 pesetas, hasta precintado de domésticos	Arts. 12 y 13 de la Ley 38 de 1972
Contaminación atmosférica restantes focos	100.000 pesetas y propuesta de clausura o suspensión	Arts. 12 y 13 de la Ley 38 de 1972
Residuos sólidos urbanos	100.000 pesetas, hasta clausura de vertederos clandestinos	Arts. 12 y 13 de la Ley 42 de 1975

2. ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFERICO

CAPITULO I: Disposiciones Generales

CAPITULO II: Inmisión

CAPITULO III: Emisión

CAPITULO IV: Emisión por Fuentes Fijas

CAPITULO V: Emisión por Fuentes Móviles Anexos.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 18.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deben reunir las industrias, instalaciones de calefacción y agua caliente, vehículos automóviles y, en general, cuantas actividades puedan ser causa de emisión o salida de humos, polvos, gases, vapores, vahos y emanaciones de cualquier tipo, con el fin de lograr que la contaminación atmosférica en el término municipal de Valdepeñas sea mínima.

Las definiciones de las materias de regulación de esta Ordenanza se especifican en el Anexo I.

Art. 20.- Los niveles de inmisión se establecen como criterios de calidad del aire, en consonancia con las orientaciones de la Organización Mundial de la Salud, considerando las guías y normas de calidad del aire, directivas de la Comunidad Económica Europea, de conformidad

con lo dispuesto en la Ley 38 de 1.972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, y normativa que la desarrolla, en orden a la protección de la salud y de los bienes.

Art. 22.- Los titulares de focos emisores de contaminantes a la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, especialmente las instalaciones industriales, generadores de calor y vehículos automóviles, están obligados a respetar permanentemente los niveles de emisión que se establecen en los Anexos III, IV y V de la presente Ordenanza. A tal fin, deberán mantenerse las instalaciones y vehículos en las debidas condiciones.

Art. 48.- Cuando, aun cumplimentándose los niveles de emisión, se superen los niveles de inmisión, podrán limitarse más estrictamente los de emisión de los focos contaminantes, de forma que, en todo caso, la situación atmosférica resulte higiénico-sanitariamente admisible, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38 de 1.972, de Protección del Ambiente Atmosférico, y legislación que la desarrolla.

Art. 50.- A efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se consideran actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera las incluidas en el catálogo establecido en el Anexo VI y cualesquiera otras actividades de naturalezas similares, entendiéndose por tales aquellas que, por sus características o por los procedimientos tecnológicos utilizados, constituyen o pueden constituir un foco de contaminación atmosférica.

Art. 62.- Con el fin de conocer los niveles de inmisión, el Ayuntamiento mantendrá una red de estaciones filias repartidas convenientemente en el término municipal,